



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a _____ entre FULLCARGA CHILE S.A, RUT N° 99.560.710-7, con domicilio en Francisco Noguera #200, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "Fullcarga", y el Cliente ya individualizado en formulario, en adelante "el Cliente" acuerdan el presente contrato de servicios y sus respectivos anexos, en adelante, el contrato.

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente instrumento y de las Condiciones Generales de Contratación individualizadas en la cláusula 5.2, las Partes, asumen las siguientes obligaciones principales:

1.1.- Comercialización de los Productos. Por el presente instrumento, el Comercio se obliga a comercializar los Productos mediante cualquiera de los sistemas tecnológicos señalados a continuación, a su elección:

- a) Sistema POS ("Point of Sale")
- b) Solución vía TPV Web
- c) Solución Aplicación Móvil Android -Ya Ganaste-
- d) Solución Tótem Tablets -Ya Ganaste-
- e) Cualquier otro medio de comercialización que Fullcarga defina en el futuro, en tal caso, los términos y condiciones que no estén definidos en el presente Contrato, serán precisados en el Anexo respectivo.

La instalación de estos sistemas o habilitación de todo el componente de productos puede tardar entre 24 horas a 30 días dependiendo de factores de señal, ubicación geográfica, tipo de producto solicitado entre otros factores que Fullcarga no controla.

1.2 Integración a la Plataforma De Productos y Servicios Digitales Fullcarga, Publicidad y Pago de Comisiones. Por su parte, Fullcarga se obliga a (i) habilitar al Comercio a su plataforma de comercialización, instalando los equipos necesarios para que pueda comercializar los Productos de acuerdo al sistema de su elección y proporcionándole los elementos de publicidad que identificarán al respectivo Punto de Venta como parte de la red y plataforma Fullcarga; y (ii) pagar las comisiones acordadas para cada tipo de Producto según las condiciones Comerciales Vigentes en el período, se indican en la cláusula 3.1 siguiente y en el ANEXO I que El Cliente ya conoce y que tendrá a disposición en acceso web fullcarga-titan.cl. Fullcarga se reserva el derecho de modificar estas condiciones del ANEXO I en cualquier momento, participando al Cliente por cualquier medio de información directa con 10 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que, cualquiera sea el sistema tecnológico o la modalidad de cobro y facturación que escoja el Comercio en conformidad a la cláusula 3.4 siguiente, Fullcarga tendrá siempre el derecho a limitar o ampliar el monto de los Productos que el Comercio podrá comercializar, con el objetivo de mantener la capilaridad y dispersión de los Puntos de Venta.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 Entrega de POS o Tótem Tablet. En caso de que el Comercio opte por esta solución tecnológica, los POS o Tótem Tablets se registrará por los términos y condiciones contenidos en los Anexo respectivos. En el caso, de que cliente opte de soluciones TPV Web o Soluciones Móviles quedaran exceptuados de cobro. Los POS o Tótem Tablets serán instalados en los Puntos de Venta acordados con el Comercio. En el caso que se comercialicen Productos asociados a servicios de Transporte de Transantiago BIP (v.gr. Tarjeta BIP), el Comercio también recibirá una Antena Segura que será considerada parte integrante del POS. De la entrega de los POS, y de la Antena Segura en su caso, se dejará constancia en un acta de entrega firmada por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, los costos de reparación de los POS, Antenas Seguras u otros equipos o herramientas que sean suministrados por Fullcarga y que sean derivados de desperfectos y fallas imputables al Comercio o a sus empleados, trabajadores o dependientes, serán de cargo del Comercio

y su costo podrá ser retenido y compensando por Fullcarga de cualquier pago que le adeude al Comercio.

2.2 Mantenimiento, Soporte, Operación, Beneficios. Fullcarga será responsable del mantenimiento y soporte de la plataforma tecnológica y proveerá al Comercio todos los servicios, capacitación y asistencia técnica necesaria para el correcto funcionamiento de dicha plataforma, el Comercio deberá pagar la suma mensual en UF según Anexo II, la cual será cobrada en forma semanal o mensual, como contraprestación de los señalados servicios

En el caso de que el comercio opte por la solución Tótem Tablets Ya Ganaste, deberá pagar un cargo por Set Up en plataforma de Productos y Servicios Digitales, la cual deberá ser pagado al momento de la instalación del dispositivo, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II léase costo inicial. En ningún caso este pago por Set Up da derecho a propiedad al Comercio de ningún elemento o dispositivo, solo da derecho al uso en (comodato) del Dispositivo y los elementos o Kit de equipos y accesorios añadidos tales como: Bases, Cables, Lector Tarjetas, entre otros elementos futuros del Device.

Asimismo, respecto de la operación de los POS, y/o Totem Tablets, el Comercio se obliga adicionalmente a lo siguiente:

- a) Para el caso de POS, y Totem Tablet que operan vía Ethernet, mantener permanentemente operativas las líneas telefónicas que conectan los POS de los Puntos de Venta con la plataforma de Fullcarga; para el caso que se opere vía TPV Web, mantener permanentemente operativas las redes de Internet utilizadas por los Puntos de Venta para acceder a la página web de Fullcarga. En ninguno de estos casos, el Comercio podrá eximirse de esta obligación invocando culpa o dolo del Punto de Venta.
- b) Pagar todos los gastos de operación asociados al uso de la plataforma tecnológica de Fullcarga, tales como energía eléctrica, tráfico telefónico, acceso a Internet u otros que demande la operación del Contrato.
- c) No cambiar el domicilio en que se encuentren ubicadas los POS, Totem Tablets y Antena Segura o cualquier equipo o suministro proveído por Fullcarga, sin autorización previa y por escrito de ésta.
- d) No dañar, manipular, abrir, alterar o intervenir físicamente los POS, Totem Tablets, las Antenas Seguras ni cualquier otro equipo o herramienta tecnológica suministrada por Fullcarga. Asimismo, el Comercio no podrá desconectar estos equipos o herramientas tecnológicas durante el transcurso de la venta de los Productos. En caso de cualquier avería o desperfecto que puedan sufrir éstos, el Comercio deberá comunicarse con el CallCenter de Fullcarga al número 600 600 8777.
- e) No utilizar la plataforma tecnológica de Fullcarga ni cualquiera de los equipos o herramientas tecnológicas asociadas a ésta para ningún fin o negocio distinto a la comercialización de los Productos o para fines fraudulentos o maliciosos. Específicamente, en el caso de POS que operan con sistema GPRS inalámbrico y requieren la instalación de un chip, se prohíbe estrictamente utilizar dicho chip para cualquier otro uso distinto de la comercialización de los Productos.
- f) Restituir los POS, Antena Segura y cualquier otro equipo o herramienta suministrada por Fullcarga una vez terminado el Contrato, en las mismas condiciones en que fueron recibidos dichos bienes, habida consideración de su uso y goce legítimos. Cabe destacar, que en el caso de que el comercio no restituya dichos terminales estos serán facturados al comercio según los valores estipulado en el punto 2.4.

2.3 Volumen Mínimo de Transacciones. En caso de que el Comercio opte por el sistema POS, estará obligado a alcanzar un volumen mínimo mensual de Transacciones validas en las cantidades que aparecen en el ANEXO I, por cada POS instalado en los Puntos de Venta. En caso de incumplimiento de esta meta, Fullcarga estará facultado para aplicar el cobro de establecido en el punto 2.1 de este contrato I, así como también Fullcarga podrá tomar la decisión de retirar los terminales de los POS de los Puntos de Venta asignando otro medio de venta (web, app u otro) o en última instancia suspender o terminar anticipadamente el presente Contrato. Queda exonerado de este cobro todos los clientes nuevos clientes durante los primeros 60 días de operación.

2.4 Pago de Multas y Tarifa en caso de Extravío, Hurto o Robo de Equipos. El Comercio estará obligado al pago de las siguientes multas o cobro por pérdida de terminales, la cual será facturadas de acuerdo a lo siguientes;

- i) La cantidad de UF 10 más IVA por cada POS, y 17 UF (diez Unidades de Fomento) + IVA por cada Antena Segura BIP que sean objeto de extravío, pérdida, hurto, robo, destrucción, inutilización o cualquier otra situación similar.
- ii) La suma de UF 50 más IVA por cada POS, Antena Segura o equipo que haya sido parte de la infracción señalada en la cláusula 2.2 letra e) de este Contrato.

Las partes acuerdan que estas multas o cobro por terminal constituyen una avaluación convencional y anticipada de los perjuicios ocasionados a Fullcarga por dichos conceptos, por lo que el Comercio autoriza a Fullcarga que las sumas respectivas sean descontadas y/o compensadas de cualquier suma de dinero que Fullcarga adeude al Comercio.

Adicionalmente, en caso de hurto, robo o extravío de POS, Antena Segura o cualquier otro equipo suministrado por Fullcarga para la comercialización de los Productos, el Comercio deberá notificar dicha circunstancia a Fullcarga en forma inmediata y por la vía más rápida posible, con el objeto de suspender el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de actos delictivos, será responsabilidad del Comercio efectuar las denuncias y requerimientos a las autoridades policiales y judiciales pertinentes.

TERCERO. COMISIONES, FORMA DE PAGO Y DEMÁS CONDICIONES ASOCIADAS A LOS PAGOS.

3.1 Comisiones. Por la comercialización de los Productos, el Comercio percibirá una comisión consistente en un porcentaje del Valor Neto de las Transacciones Exitosas generadas en los Puntos de Venta, más IVA, según lo indicado en el ANEXO I.

3.2 Conciliaciones. Fullcarga podrá a disposición del Comercio una herramienta electrónica denominada Titan donde podrá verificar las Transacciones validas realizadas. En todo caso, para los efectos de determinar el número y monto de dichas Transacciones validas y, consecuentemente, el valor de la comisión a la que el Comercio tendrá derecho, las Partes acuerdan que la única conciliación válida será la efectuada entre Fullcarga y los respectivos Proveedores. En consecuencia, en caso de existir diferencias entre el monto y/o número de las Transacciones Exitosas verificadas por el Comercio y el monto de las Transacciones Exitosas reconocidas y pagadas por el Proveedor a Fullcarga, prevalecerá esta última.

3.3 Ajustes. En caso de variación de las comisiones pagadas por los Proveedores a Fullcarga, y los cobros asociados, Fullcarga estará facultada para variar las comisiones pagadas al Comercio, y precios incorporados a los 2.1 y 2.2 de presente contrato, debiendo, en todo caso, comunicar dichas variaciones por escrito con una anticipación de 5 días a la fecha de inicio de vigencia de las nuevas comisiones. La sola comunicación por parte de Fullcarga, modificará automáticamente el Anexo I a partir de la fecha de inicio de vigencia informado, a menos que el Comercio opte por terminar anticipadamente el Contrato, debiendo dar aviso por escrito de dicha situación hasta los 5 días hábiles anteriores a dicha fecha de inicio.

3.4 Forma de Pago. Cobro y facturación: Fullcarga dispone de dos modalidades de cobro; Prepago, y Crédito.

- a) Sistema Prepago. En este sistema, el Comercio deberá anticipar a Fullcarga el pago de los Productos de recaudación, y /o comercialización, en sus Puntos de Venta. Por su parte, Fullcarga facturará mensualmente, todas las Transacciones Exitosas realizadas por el Comercio y pagará las comisiones correspondientes a dichas Transacciones Exitosas, según la modalidad de productos.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso los Productos de Recaudación como los Pagos de Servicios (PDS), Recaudación de cuota de transporte BIP, SOAP, entre otros servicios Fullcarga emitirá una liquidación por las Transacciones realizada durante un mes calendario, y el pago de la comisión por este Producto se verificará dentro de los primeros 15 días del mes siguiente.

- b) Sistema a Riesgo o Crédito. En este sistema, Fullcarga asignará al Comercio una línea de crédito hasta por la suma indicada en el Formulario de Contrato. Esta línea de crédito estará siempre sujeta a evaluación comercial y Financiera del Comercio, reservándose Fullcarga la facultad de suprimirla, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, en caso de que el Comercio incurra en morosidad en el pago de cualquiera de las facturas de Fullcarga o no tenga condiciones de solvencia suficientes, a juicio exclusivo de Fullcarga. Cabe destacar, si el comercio opte por esta Modalidad Fullcarga estará facultado de cobrar un % del seguro de crédito, o ajustar a las comisiones, ya que Fullcarga Contra un seguro de crédito en caso de

Impagos, dicho % quedará acordado una firma de presente contratos.

En este caso, el Comercio recibirá semanalmente, o derivado de las condiciones de cada comercio una factura por el valor facial de todas las Transacciones Exitosas realizadas en la semana inmediatamente anterior, menos la comisión correspondiente por la venta de los Productos. El Comercio deberá pagar cada factura dentro de los 2 días corridos siguientes de la emisión de la factura, en cualquiera de las cuentas corrientes bancarias de Fullcarga indicadas más abajo. Cualquier saldo de esta línea de crédito deberá ser pagado por el Comercio, una vez terminado el Contrato, independientemente de las razones que den origen al término del Contrato.

En esta modalidad se excluye los productos de Pagos de Servicios, y Recarga Bip.

3.5 Pagos. Todos los pagos que el Comercio deba realizar en conformidad a este Contrato conforme al sistema de cobro escogido podrán ser realizados en las cuentas corrientes N° 0504-0044-0100007827 del Banco BBVA-SCOTIABANK-, N° 205237510 del Banco Itaú, abiertas a nombre de Fullcarga, además de cualquier otra cuenta corriente de Fullcarga que se informe en el futuro.

El Comercio que opte por el sistema prepago deberá informar estos depósitos a Fullcarga e indicar el código de cliente respectivo que Fullcarga le asignará una vez instalado el POS, dicho depósito informado al sistema de Fullcarga.

Sin perjuicio de la condición de prepago, en caso de no pago de facturas derivada de las obligaciones de los puntos 2.1, y 2.2 del presente contrato Fullcarga estará facultado de ingresar sus datos personales puedan ser ingresados, procesados, tratados y/o comunicados a terceros, sin restricciones, en las bases de datos del Boletines de Informes Comerciales.

En el caso de los clientes con Sistema Riesgo este debe depositar el monto de factura e informar identificando el N° de factura, o N° de liquidación que está pagando.

3.6 Intereses. Las Partes dejan constancia que el simple retardo o mora por parte del Comercio en el pago de las facturas o Liquidaciones emitidas facturas o por Fullcarga, facultará a Fullcarga para cobrar sobre esas sumas el interés máximo convencional que estuviere rigiendo para operaciones de dinero no reajustables. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de Fullcarga de suspender los servicios objeto de este Contrato, o bien, para poner término anticipado al presente Contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna, sin derecho a indemnización alguna a favor del Comercio.

3.7 Facturación de recargas telefonía, pines y TV Satelital. Se deja constancia que los Productos correspondientes a recargas de minutos de telefonía serán facturados según lo indicado en las Resolución Exenta Nro. 3077, de fecha 12 de abril de 2013, y en la Resolución Exenta Nro. 119, de fecha 8 de noviembre de 2012, ambas emitidas por el Servicio de Impuestos Internos. Un ejemplo de cómo se realiza esta facturación, a modo ilustrativo, se acompaña como Anexo III.

3.8 Autorizaciones. El Comercio autoriza por este acto a Fullcarga para que ésta le envíe los documentos tributarios electrónicos que no amparan el traslado de bienes corporales muebles, solamente por un medio electrónico, al correo electrónico de su representante, individualizado en el Formulario de Contrato. La presente autorización se entenderá vigente desde el momento en que Fullcarga sea facultada para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por el Comercio, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa.

Asimismo, el Comercio autoriza expresamente a Fullcarga para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, sus datos personales y cualquiera otro derivado de la ejecución del presente Contrato puedan ser ingresados, procesados, tratados y/o comunicados a terceros, sin restricciones, en las bases de datos del Boletines de Informes Comerciales

3.9 Facturación a Clientes y Riesgo de No Pago. Las partes dejan constancia que la facturación de los Productos a los Clientes será efectuada directamente por el Comercio, a su propio nombre y cargo, sin ningún tipo de responsabilidad por parte de Fullcarga.

Fullcarga no será responsable en ningún caso por la incobrabilidad o morosidad que se derive de pagos efectuados al Comercio y/o a los Puntos de Venta por parte de los Clientes que adquieran Productos con cualquier medio de pago o de los que deban hacer las entidades emisoras y/o administradoras de tarjetas de créditos, si éste es el medio de pago empleado para tal efecto.

CUARTO. DURACION DEL CONTRATO; SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO.

4.1 Duración. El presente contrato tendrá una duración de 12 (doce) meses, a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán prorrogar la vigencia del presente contrato en forma automática y sucesiva por periodos iguales. Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este contrato de manera total o parcial, incluso con anterioridad al plazo original o sus prórrogas, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización de ninguna especie, certificada entregada a la contraparte con, a lo menos, 60 (sesenta) días de anticipación.

4.2 Suspensión. Fullcarga estará facultada para suspender la ejecución del presente Contrato, a su juicio exclusivo, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna, sin derecho a indemnización alguna a favor del Comercio y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en derecho sean procedentes, en su caso, en los siguientes casos:

a) En caso de que el Comercio incurra en mora en el pago de cualquiera de las facturas que Fullcarga le emita según los términos y condiciones del presente instrumento; y

b) En caso de incumplimiento del Comercio a cualquiera de las obligaciones indicadas en las letras c), d) y e) de la cláusula 2.2 o en la cláusula 2.3 anteriores.

En caso de que Fullcarga proceda a la suspensión conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Comercio deberá pagar un costo de reposición. Las Partes acuerdan que dicho costo de reposición será la suma de 0.094 UF más IVA incluido, por cada POS entregado en conformidad a este Contrato o por cada Punto de Venta, si el cliente optara por otro sistema tecnológico. Esta suma podrá ser reajustada por Fullcarga en cualquier momento, previo aviso por escrito dado con una anticipación de 30 días al inicio de la nueva tarifa de reposición.

4.3 Terminación Anticipada. Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación escrita con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de término efectivo del Contrato, en la que se informe la decisión de poner término anticipado. En este evento, el Comercio deberá restituir los POS, Antena Seguras y cualquier otro equipo o herramienta que haya recibido de Fullcarga, dentro de los 2 días siguientes de recibida la comunicación de término anticipado del Contrato.

Adicionalmente, Fullcarga estará facultada para terminar anticipadamente y en forma inmediata el Contrato, a su juicio exclusivo, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna, sin derecho a indemnización alguna a favor del Comercio y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en derecho sean procedentes, en su caso, en los mismos casos en que se encuentra facultada para suspender su ejecución, de conformidad a la cláusula 4.2 anterior.

QUINTO. MANDATO IRREVOCABLE; OTRAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

5.1 Mandato. El Comercio confiere mandato o comisión mercantil irrevocable a Fullcarga, de acuerdo al artículo 241 del Código de Comercio, para que, en su nombre y representación, suscriba un pagaré a la orden de Fullcarga Chile S.A., el cual será expedido en la ciudad de Santiago de Chile. El presente mandato se confiere con el solo objeto de documentar y facilitar el cobro de cualquier obligación u obligaciones que el Comercio tuviere pendientes con Fullcarga, dentro de las cuales se encuentran las multas, penas, reajustes, los intereses máximos convencionales, los gastos de cobranza extrajudiciales y las eventuales costas.

Este mandato es gratuito e irrevocable, de conformidad al artículo 241 del Código de Comercio, ya que se ha otorgado en el mutuo interés de las partes y ha constituido un requisito esencial en la celebración de este Contrato. Fullcarga está facultado para ejercer el mandato y cumplir con las instrucciones que éste incluye en cualquier tiempo y sin mediar aviso, requerimiento de pago o protesto, ya sea que el Comercio registre una o más obligaciones pendientes, total o parcialmente de pago. El Comercio libera a Fullcarga de la obligación de rendir cuenta.

Todo gasto o impuesto que se cause con motivo u ocasión del ejercicio del presente mandato, será de cargo exclusivo del Comercio.

5.2 Firman estar de acuerdo.

p.p. FULLCARGA CHILE S.A.

Nombre o Razón Social.